

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente verbal con el escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante aporta la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal dirigida al demandado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, septiembre 11 de 2020

La secretaria

ZULLY VEGA CERÓN

RAD. 76001310301120200012300

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, septiembre once (11) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial y el escrito que antecede, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 C.G.P., observa el despacho que en la comunicación para notificación personal dirigida a la sociedad demandada Posmobay S.A., se anuncia a la parte pasiva que cuentan con el término de cinco (5) días para comparecer al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

Teniendo en cuenta que la dirección de notificación de la parte pasiva es Calle 43 No. 80-250 de Barranquilla-Atlántico, lo que indica que se trata de un municipio distinto a la sede del Despacho, debe la parte actora realizar nuevamente y en debida forma la notificación a los demandados en la forma dispuesta en el numeral 3 del artículo 291 C.G.P., que señala: "3. *La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días".*

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

Agregar sin consideración alguna la constancia de entrega de la comunicación para notificación personal dirigida a la sociedad Posmobay S.A. por cuanto la misma no cumple los requisitos señalados en el artículo 291 C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. **081** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: SEPTIEMBRE 14 DE 2020

La Secretaria
ZULLY VEGA CERÓN

Firmado Por:

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d8ce54b42cc60518bb8269483054f4a9568640a1367064ffb9d949da386aa0a

Documento generado en 11/09/2020 08:18:45 a.m.